

prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2.c.

2. La línea límite de la edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.

El Ministro de Fomento podrá determinar una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características técnicas de la línea ferroviaria de que se trate, como la velocidad y la tipología de la línea o el tipo de suelo sobre la que ésta discurre.

3. Asimismo, el Ministerio de Fomento, previo informe de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en zonas o áreas delimitadas.

4. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.

(...)

Artículo 36. Obras e instalaciones permitidas.

1. Se podrán realizar, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes dentro de la línea límite de edificación. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que aquel se haya pronunciado, se entenderá su conformidad con la obra, si ésta no implica cambio del uso o destino de las edificaciones preexistentes.

2. El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación, asimismo, la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación.

(...)

Artículo 39. Cerramiento de las líneas ferroviarias para garantizar la seguridad en el tráfico ferroviario.

1. Las líneas ferroviarias de alta velocidad deberán tener instalado un cerramiento, a ambos lados de la vía, en todo su recorrido.

2. Las líneas ferroviarias convencionales deberán tener instalado un cerramiento, a ambos lados de la vía, en los tramos en los que esté permitido circular a una velocidad superior a 160 kilómetros por hora y, en todo caso, en los calificados como suelo urbano.

La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a su propietario a disponer en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, a su costa y con los condicionamientos técnicos que determine el administrador de infraestructuras ferroviarias, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación. Con carácter excepcional, por las especiales características de la línea ferroviaria de que se trate, la Dirección General de Ferrocarriles podrá ordenar la realización del citado cerramiento antes de que se inicie la actuación urbanística correspondiente.

3. Las nuevas líneas ferroviarias que se construyan deberán tener instalado un cerramiento, a ambos lados de la vía y en todo su recorrido.

El arquitecto municipal

Octubre 2007

Fdo.- Luis Pedraz Derqui

PLANOS

08/16846

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Información pública de modificación parcial de Convenio Urbanístico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de julio de 2008, aprobó la modificación del Convenio suscrito entre esta entidad y don Julio Gutiérrez Gibaja para ampliación de vial público en sitio de Reguero, barrio de Hazas, a consecuencia de la sentencia número 59/08, dictada en el procedimiento ordinario nº 179/01 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2, quedando redactada la cláusula cuarta así «El Ayuntamiento de Liendo a cambio de las cesiones señaladas en la estimulación primera se compromete a reconocer en un futuro los derechos urbanísticos que le corresponda, según la ordenación que resulte vigente, por tanto a la superficie

actual de la finca habrá de añadirse la del terreno cedido».

El expediente queda expuesto al público por plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Liendo 9 de septiembre de 2008.–El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

08/12613

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Información pública de la aprobación inicial del modificado de Estudio de Detalle.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, se ha aprobado inicialmente modificado del Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don Javier Velasco Solar en representación de «Turisnoja, S. L.», denominado «reformado noviembre 2008», según el documento técnico redactado por el arquitecto don José Martínez Marco, que afecta a una parcela con referencia catastral 0097006VN4909N, de Liérganes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público en las oficinas municipales para que, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOC, cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar contra el mismo las alegaciones que considere oportunas.

Liérganes, 18 de diciembre de 2008.–El alcalde, Ángel Bordas García.

08/17158

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de expediente para ampliación de cornadiza y construcción de estercolero en suelo rústico, en Orejo.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud para la ampliación de cornadiza y construcción de estercolero en suelo rústico a instancia de «Gándara, S.C.», con C.I.F.: G-39430355, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se abre período de información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Así lo manda y firma el concejal de Urbanismo en Marina de Cudeyo a 9 de diciembre de 2008.–El concejal de Urbanismo, Daniel Fernández Rivero.

08/16901

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Información pública de expediente solicitud previa autorización para canalización eléctrica subterránea sobre camino rural en el pueblo de Sobarzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por «Electra de Viesgo Distribución, S.L.», solicitando autorización para